



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **235** DE 2022
(**06 DIC 2022**)

“POR EL CUAL ADOPTA LA ESTRATEGIA NACIONAL PEDAGÓGICA Y DE PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO, LOS TRATOS CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2089 DE 2021”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 2089 de 2021, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son derechos de los niños: *“(…) la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Que, a su vez el numeral 1 del artículo 315 ídem, dispone que: *"Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

Que la Convención sobre los derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y, aprobada por el Estado Colombiano mediante la Ley 21 de 1991, determina en su artículo 2 que: *"1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y*

asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

Que de acuerdo con la Observación General No. 8 del Comité sobre los Derechos del Niño (CDN) relativa a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, los Estados parte, deben consultar la opinión de niñas y niños, en la elaboración y aplicación de medidas educativas para erradicar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, así como promover relaciones entre padres, madres, cuidadores y maestros relaciones y una educación positiva y no violenta.

Que de conformidad con los numerales 8, 9 y 16 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*” son obligaciones del Estado en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes: “(...) **8.** Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos. **9.** Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos. (...) **16.** Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes. (...)”

Que el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 2089 de 2021 “*Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones*” cuyo artículo 1 expresa que: “Los padres o quienes ejercen la patria potestad de los menores tienen el derecho a educar, criar y corregir a sus hijos de acuerdo a sus creencias y valores. El único límite es la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La prohibición se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia. (...)”

Que atendiendo a lo ordenado en el inciso 1 del artículo 5 ibídem, el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, junto con los padres de familia, representados en las asociaciones de padres y demás organizaciones civiles, formuló

la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes.

Que igualmente el inciso 4, del artículo 5 de la mencionada Ley, ordena que las entidades territoriales deberán adoptar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención.

Que el Congreso de Colombia promulgó la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes el 15 de diciembre de 2021.

Que propiciando que las niñas, niños y adolescentes sean educados y corregidos en una vida libre de violencias en todos los entornos en dónde crecen y se desarrollan en sus familias y tomar las acciones necesarias para prevenir el castigo físico, los tratos crueles, humillantes y degradantes contra los mismos, en el municipio de Chía; se requiere adoptar e implementar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención de estas formas de violencia e implementar las diferentes acciones que la integran.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde del municipio de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR. La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 5 de la Ley 2089 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto está dirigido a todas las autoridades del orden municipal con competencias en la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN. El Municipio de Chía adquiere a través de la Secretaria de Gobierno (Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos) el compromiso de implementar las diferentes acciones contenidas en la Estrategia, junto con sus objetivos y metas.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN EQUIPO TERRITORIAL. Con la finalidad de implementar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en el municipio de Chía, se crea el Equipo Territorial para el proceso de la adopción e implementación de la Estrategia Nacional, Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos

cruelles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes (ENPP), el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El Secretario/a de Gobierno o su representante, quien ejercerá el rol de Coordinación,
2. El Director/a de Derechos y Resolución de Conflictos o su representante, quien ejercerá un rol de apoyo, generación y análisis de la información,
3. El Secretario/a de Desarrollo Social o su representante,
4. El Secretario/a de Educación o su representante,
5. El Secretario/a de Salud o su representante, quien brindará apoyo, monitoreo y seguimiento a este equipo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR Y SOCIALIZAR. El contenido del presente decreto a las diferentes dependencias del Municipio de Chía que hacen parte del Equipo Territorial para el proceso de la adopción e implementación de la Estrategia Nacional, Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes (ENPP).

ARTÍCULO SEXTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la Alcaldía municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto tiene vigencia desde su publicación hasta el 31 de diciembre de 2030, de conformidad con la vigencia de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Secretario de Gobierno 

Revisó y aprobó: Freddy Orlando Rodríguez Jiménez - Director de Derechos y Resolución de Conflictos - Secretaría de Gobierno 

Proyecto: Heidi Johanna Prieto Cancelada - Profesional Universitario - Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos 

Revisó: Katerine Silva Manchola - Profesional Especializado- Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica